



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (A: 127 Ley 27442)

Nº 153 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

18 AGO 2023

Puno, 18 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

### VISTOS:

El Informe N° 0227-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 16 de agosto del 2023, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, pone a consideración del Director Ejecutivo la procedencia de declarar la Nulidad de Oficio del Contrato de Supervisión del Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, por haberse perfeccionado el referido contrato estando inmerso en la causal de impedimentos previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra regulado en el literal a) del numeral 7.5.7 de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Servicio de Supervisión de Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito en fecha 03 de marzo del 2023, entre el representante legal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el señor Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo, para que éste último preste el servicio de supervisión del proyecto de la Meta 004: *Recuperación de áreas de forestales degradadas o alteradas para el proyecto de recuperación, protección y manejo de las especies de flora y fauna de alto valor ecológico en el ecosistema altoandino de la cuenca del Río Huenque de la Región Puno*; siendo el monto de la contratación por el monto de S/ 30,000.00 soles, por un plazo de 159 días calendarios;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Unidad de Administración, pone a consideración del Director Ejecutivo de la entidad, la suscripción irregular del Contrato de Supervisión de Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, por lo tanto concluye que resulta procedente declarar su Nulidad del mismo;

Que, la petición del Jefe de la Unidad de Administración se sustenta en el Informe N° 978-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-UASA, evacuado por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, quien de manera cronológica desarrolla la existencia de vicios que acarrearán la nulidad del acto administrativo aludido, tal como se detalla a continuación:

1. Con fecha 03 de marzo de 2023, se suscribió el Contrato de Supervisión de Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (En adelante "La Entidad") y el señor Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo (En adelante "El Contratista"), para la contratación del supervisión del proyecto de la Meta 004: *Recuperación de áreas de forestales degradadas o alteradas para el proyecto de recuperación, protección y manejo de las especies de flora y fauna de alto valor ecológico en el ecosistema altoandino de la cuenca del Río Huenque de*



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 2.744)

18 ABO 2023

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución Directoral

Nº 153 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 ABO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz

FEDATARIO

la Región Puno, por el monto de S/ 30,000.00 soles, por un plazo de 159 días calendario.

- A través del Oficio N° 119-2023-MPP/GA-SGP de fecha 26 de junio de 2023, la Municipalidad de provincial de Puno; remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2023-MPP/GM de fecha 05 de enero de 2023, por el cual se designa como Administrador del Programa especial de la Bahía de la municipalidad provincial de Puno (...).
- Mediante el Informe Legal N° 168-2023-MIDAGRI-PEBL/UAJ, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica en el cual concluye lo siguiente; "Subsiste el Contrato de Supervisión N° 007-2023-MIDAGRI-PELBT-DE, del cual a la luz de los hechos evidenciados han debido ser valorados. Es más el responsable de la meta de manera reiterativa viene otorgando conformidades a los entregables presentados por el Sr. Omar Juan de Dios Monteagudo Coaquira, razón por la cual de manera urgente la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, así como el área usuaria han debido tomar la decisión de mantener el contrato o en su defecto tomar decisiones conforme a la Directiva Especifica N° 001-2020-MIDAGRI-PELB-DE, como se detalla ampliamente en los puntos 1.19 y 1.20 del presente informe".
- A través del Memorando N° 0137-2023-MIDAGRI-PEBL/UA, con fecha 01 de agosto de 2023, la Unidad de Unidad de Administración solicita "Informe técnico que evalúe y sustente sobre la anulación o resolución del contrato de resolución".
- Mediante el Informe N° 939-2023-MIDAGRI-PELBT/UA-AASA, de fecha 02 de agosto de 2023, la responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye lo siguiente; "Al haberse perfeccionado el contrato estando inmerso en la causal de impedimentos previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta factible declarar nulidad de oficio por parte de la Entidad, dado que éstas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas, de conformidad al literal a) del numeral 7.5.7 de La Directiva y los principios que rige la contratación pública, previo descargo del contratista en el marco del debido procedimiento".
- En ese sentido, a través de Carta N° 123-2023-MIDAGRI-PELBL-DE, con fecha 07 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo ha requerido al señor Omar Juan de Dios Monteagudo Coaquira el descargo sobre el perfeccionamiento del contrato estando inmerso en la causal de impedimentos previsto en el artículo 11 de la Ley de contrataciones del Estado.
- A través del Memorando N° 0835-2023-MIDAGRI-PELBT/UDARE, de fecha 03 de agosto de 2023, la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistema, remite el Informe N°282-2023-MIDAGRI-PELBT/UDARE-RAFDA, emitido





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## Resolución Directoral

Nº 153 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, **18 AGO 2023**

**18 AGO 2023**

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

por el responsable de la Meta 0004 Recuperación de Áreas Forestales, Degradadas o Alteradas, en la que recomienda lo siguiente; "En relación al documento de la referencia a) es de competencia del área de contrataciones realizar las acciones pertinentes y el control posterior e inicio de las acciones legales ya sería competencia de la Unidad de Asesoría Legal.



- Mediante Carta N° 008-2023-OJCM, de fecha 14 de agosto de 2023, señor Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo solicita ampliación de plazo de 24 horas para realizar el descargo requerida por la entidad. El Administrado ha efectuado su descargo a través de la Carta N° 009-2023-OJCM y Carta N° 010-2023-OJCM;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en materia de contrataciones directas, cuenta con la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, el cual regular la contratación de bienes y servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pero sujeta a la supervisión del OSCE; es preciso señalar que tales dispositivos son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los órganos y unidades orgánicas del PEBLT, que participen en los procesos de contratación;



Que, conforme al marco normativo que regula las contrataciones en la entidad, en fecha 28 de abril del 2023, el responsable de la Meta 0004: Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas y el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas de la entidad, remite el requerimiento de la contratación del servicio de supervisión de proyecto, de conformidad a los términos de referencia; acto seguido la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad procede a solicitar las cotizaciones, conforme a los términos de referencia; al momento de recibir las cotizaciones de los proveedores, se verifica que ésta cuente con la firma y huella de la declaración jurada (de no estar impedido de contratar con el Estado -Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado-; finalmente, habiendo cumplido los requisitos establecidos en los términos de referencia, se optó por contratar con el Sr. Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo; se perfecciona el Contrato de Supervisión de Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, en fecha 03 de marzo del 2023, teniendo un plazo de duración de 159 días calendario, consecuentemente finalizaría el día 09 de agosto del 2023;

Que, posterior a la suscripción del contrato, a solicitud de la entidad, la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Oficio N° 119-2023-MPP/GA, de fecha 26 de junio del 2023, remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 039-2023-MPP/GM, de fecha 05 de enero del 2023, mediante el cual se acredita la designación del Sr. Omar Juan de Dios Coaquira como Administrador del Programa Especial de la Bahía de la Municipalidad Provincial de Puno, cargo de confianza que ejerció desde el 05 de enero



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se tiene a la vista (Ar. 127 Ley 2.744)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Resolución Directoral

Nº 153 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

del 2023 hasta el 19 de mayo del mismo año, fecha que la Municipalidad Provincial de Puno, acepta su renuncia conforme se acredita con la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0311-2023-MPP/GM;

Que, ante los hechos que implican la contravención a la legislación aplicable sobre contratación con el estado, la entidad mediante Carta Nº 123-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, emplaza al administrado para que efectúe sus descargos otorgándole cinco (5) días hábiles; no obstante, haberse vencido el plazo para su presentación, el administrado ha presentado sus descargos, los que se transcriben a continuación: *“Las causas que me llevaron a perfeccionar la contratación con el PEBLT, fue por necesidad económica y desconocimiento a detalle de causal de impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, sin embargo, ante la toma de conocimiento decido renunciar a la municipalidad y dejar sin efecto la causal de impedimento previsto en el artículo 11, de la Ley de Contrataciones y estar con toda la pre disponibilidad para culminar con el contrato de servicio”*. El administrado, confirma que ha incurrido en la causal del literal a) del numeral 7.5.7 de la Directiva Específica Nº 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE;

Que, se evidencia que el administrado Sr. Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo habría suscrito el Contrato de Supervisión de Proyecto Nº 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, estando incurrido en la causal de impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que se aplica al presente caso, en la medida que la Directiva Específica Nº 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, en el numeral 7.5.7. establece que la Entidad, podrá declarar la nulidad del contrato en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado el contrato estando inmerso en causal de impedimentos previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>. En el presente caso, se ha verificado que el Sr. Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo, siendo funcionario y/o empleado de confianza de la Municipalidad Provincial de Puno, ha participado a través de una cotización y suscrito el Contrato de Supervisión de Proyecto Nº 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, para prestar el servicio de supervisión en la ejecución del proyecto de recuperación, protección y manejo de las especies de flora y Fauna de Alto Valor Ecológico en el Ecosistema Altoandino de la Cuenca del Río Cuenca del Río Huénque de la Región de Puno, estando impedido para contratar con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por lo tanto, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del Contrato en referencia;

Que, ahora bien los supuestos de nulidad previstos en el numeral 7.5.7. de la Directiva Específica Nº 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, no son taxativos, por lo que la

<sup>1</sup> Literal e) del numeral 11.1. el cual establece que se encuentran impedidos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas del Estado, “Los titulares de instituciones o de organismos públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de empresas del Estado. (...)”





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Resolución Directoral

Nº 153-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2023

18 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

nulidad podría también ser declarada en base a los supuestos reconocidos en el derecho nacional;

Que, finalmente es pertinente señalar que al haber ejercido un cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Puno y haber suscrito el Contrato de Supervisión de Proyecto Nº 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, implica haber percibido ingresos del estado –doble percepción-<sup>23</sup>, por lo que, se evidencia que el Sr. Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo, deliberadamente percibió ingresos de la Municipalidad Provincial de Puno y del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca que tiene como objetivo percibir ingresos económicos a su favor; sobre este particular, la Gerencia de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico Nº 1123-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de julio del 2019, ha indicado que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios y empresas del Estado)<sup>4</sup>; este tipo de conductas, contraviene el principio de legalidad que rigen las contrataciones del estado, generando un perjuicio económico, así como que afecta el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, induciendo a las funcionarios y servidores en actos de responsabilidad al haber perfeccionado un contrato que contraviene la norma y otorgar conformidades que no corresponden, para su pago;



<sup>2</sup> Artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece lo siguiente:

*“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*

*Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”*

<sup>3</sup> Artículo 40 de la Constitución Política del Estado señala que “(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)”.

<sup>4</sup> Artículo 7, Incompatibilidad de Ingresos. Decreto de Urgencia Nº 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público.

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.midagri.gob.pe



CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que se tiene a la vista (Art. 127 Ley 27122)

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

18 AGO 2023

## Resolución Directoral

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

Nº 153 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2023

Que, los hechos expuestos, constituyen vicios de validez que acarrearía su nulidad conforme a los señalado en el literal a) del numeral 7.5.7. de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, el mismo que señala:

### 7.5.7 Nulidad del Contrato:

La Entidad podrá declarar la nulidad del contrato en los siguientes caso:

- Por haberse perfeccionado el contrato estando inmersos en causal de impedimentos previstos en artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el área de asesoramiento legal de la entidad mediante Informe Legal N° 0206-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, señala que corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato de Supervisión de Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrita en fecha 03 de marzo del 2023.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la presente Resolución Directoral;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0087-2023-MINAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato de Supervisión del Proyecto N° 007-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, para el Servicio de Supervisión del Proyecto de la Meta 004: Recuperación de áreas forestales degradadas o alteradas para el proyecto de recuperación, protección y manejo de las especies de flora y fauna de alto valor ecológico en el ecosistema altoandino de la cuenca del Río Huenque de la Región de Puno, suscrito en fecha 03 de marzo del 2023. Por trasgresión a lo dispuesto en el literal a), del numeral 7.5.7 de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, norma que regula las contrataciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER** la remisión de la presente resolución, así como de todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, a efectos de que en el marco de sus competencias realice las



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista (A: 127 Ley 2: 1-17)

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

18 AGO 2023

Nº 153 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 18 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

acciones orientadas al deslinde de responsabilidades respecto de los hechos descrito en la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, los actuados evidenciados en la presente Resolución Directoral, para el inicio de las acciones legales en contra del Sr. Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo, por los posibles daños y perjuicios que habría ocasionado al Estado personificado en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral al Sr. Omar Juan de Dios Coaquira Monteagudo, e instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
*[Signature]*  
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil  
DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 436-2023

